

tes, evacuándolo la Intervención general en el sentido de que habiendo dispuesto la ley de Coordinación sanitaria de 11 de julio de 1934 que el 25 por 100 del papel de pagos al Estado que se liquida por los Inspectores provinciales de Sanidad constituya parte de los fondos de las Juntas administrativas de las Mancomunidades de Municipios creadas por la misma ley, se había dispuesto que todos los ingresos que se obtengan por el referido concepto se pongan a disposición de dichas Juntas, ingresándose al efecto en la Delegación de Hacienda de cada provincia en una cuenta especial de operaciones del Tesoro. «Acreedores», «Fondos a disposición de la Mancomunidad sanitaria», y que a ésta, pues, corresponde, si procede, el abono de las cantidades invertidas por los Institutos de Higiene provincial, con cargo precisamente a los fondos de la citada cuenta existente en la Delegación de Hacienda respectiva.

Por las consideraciones expuestas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los expedientes relativos al percibo del 25 por 100 del papel de pagos al Estado que se liquida por los Inspectores provinciales de Sanidad, por servicios de Sanidad interior, serán promovidos en lo sucesivo por las Juntas Administrativas de las Mancomunidades

sanitarias en la misma forma y términos que antes lo hacían las Juntas provinciales de Sanidad, elevándolos a la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia con los documentos a que me alude la Real orden de 11 de marzo de 1931, o sea:

a) Certificación del acuerdo sobre la necesidad o conveniencia de adquirir el material científico o de laboratorio para el Instituto provincial de Higiene.

b) Presupuestos aprobados por la Junta, teniendo en cuenta los ingresos verificados en Hacienda por el referido 25 por 100, con vistas de las ofertas documentadas de las casas proveedoras del material que haya de adquirirse.

A este fin, los Inspectores provinciales de Sanidad continuaran remitiendo periódicamente las facturas de ingresos de las liquidaciones del papel sellado correspondiente a los derechos sanitarios por servicios de Sanidad interior en la forma que preceptúan las disposiciones de los Ministerios de Hacienda y Gobernación, fechas 6 y 13 de abril de 1908.

Una vez recibidos en la Subsecretaría los expresados documentos, que se cuidará sean remitidos por triplicado, pasará el expediente a informe de la Comisión permanente del Consejo Nacional de Sanidad para que el presupuesto de la Junta sobre adquisición del material científico o de labo-